



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 024-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro único formulada por la empresa Liva S.R.L. mediante comunicación recibida con fecha 16 de enero de 2009; y, subsanada mediante escrito recibido con fecha 23 de enero de 2009 (Expediente N° 014-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 046-2009 del 26 de enero de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2005, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A. y la empresa Liva S.R.L., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No Personales SPRU-001-2005-CORPAC S.A.-A.D.S.;

Que, mediante Carta Notarial recibida por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A. con fecha 28 de noviembre de 2008, la empresa Liva S.R.L. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del citado contrato y a lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Carta Notarial N° GG.930-2008/10.C recibida por la empresa Liva S.R.L. con fecha 09 de diciembre de 2008, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A. ha cumplido con dar respuesta a la solicitud de arbitraje, señalando que "(...) aceptamos someter la controversia a un arbitraje, para lo cual CONSUCODE debe nombrar a un árbitro único que dilucide la controversia (...)";

Que, mediante escrito recibido con fecha 23 de enero de 2009, la empresa Liva S.R.L. presentó una Declaración Jurada, en la que señala haber agotado todos los medios necesarios para lograr la designación directa del árbitro;

Que, el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que para el caso de árbitro único, una vez respondida la solicitud de arbitraje o vencido el plazo para su respuesta, las partes tienen diez (10) días hábiles para ponerse de acuerdo en la designación de árbitro. Vencido este plazo, sin que se hubiese llegado a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a CONSUCODE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la designación de dicho árbitro;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Normas que regulan el Arbitraje;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. *Designar como árbitro único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Juan Carlos Benavente Teixeira, para que resuelva las controversias suscitadas entre la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A. y la empresa Liva S.R.L., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, son estrictamente personales y no vinculan de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro único deberá remitir copia del Laudo Arbitral respectivo al OSCE para su conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente